CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N° 19781 - RU 2080023
09 OCTUBRE 2025 07:50 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

MOCIÓN DE ORDEN DEL DIA N°.....

MOCIÓN DE VACANCIA PRESIDENCIAL CONTRA LA SEÑORA DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA POR INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE

Lima 11 de junio de 2025.

Los congresistas que suscriben la presente, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 113° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos respetuosamente al Pleno del Congreso de la República para presentar la siguiente:

MOCIÓN DE VACANCIA PRESIDENCIAL

Contra la señora **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA, Presidenta de la República del Perú,** por la causal de incapacidad moral permanente, de conformidad con los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1. CONTEXTO GENERAL

La ciudadana Dina Ercilia Boluarte Zegarra asumió la Presidencia de la República el 7 de diciembre de 2022, tras la destitución de su antecesor, Pedro Castillo Terrones, quien intentó disolver inconstitucionalmente el Congreso de la República. Lo que inicialmente representó un hito histórico por ser la primera mujer en ejercer la más alta magistratura de la Nación, se ha transformado en una gestión caracterizada por la sistemática transgresión de principios éticos fundamentales para el ejercicio de la función pública, la falta de transparencia, contradicciones públicas recurrentes y la erosión progresiva de la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.

La presente moción de vacancia se fundamenta en un conjunto de hechos graves y sistemáticos que, analizados en su conjunto, configuran un patrón de conducta incompatible con la dignidad del cargo presidencial y con los estándares éticos mínimos exigibles a quien ejerce la más alta representación del Estado peruano.

1.2. EL ROL PRESIDENCIAL EN EL CONTEXTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El rol presidencial trasciende la mera función administrativa para constituirse en el eje central de la representación democrática y el vínculo más directo entre el gobierno y la ciudadanía. Como máxima autoridad del Poder Ejecutivo, el presidente simboliza la legitimidad del Estado y actúa como principal mediador entre éste y la sociedad.

En su relación con la opinión pública, el presidente desarrolla una interacción permanente de comunicación, rendición de cuentas y construcción de legitimidad. Esta posición exige una conducta caracterizada por la transparencia, coherencia y apego irrestricto a los valores democráticos y constitucionales.

Su responsabilidad ética y política abarca un amplio espectro, donde cada acción u omisión puede impactar significativamente en la percepción ciudadana, la gobernabilidad y el desarrollo integral de la nación.

1.3. LA INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCTRINARIO.

El Constitucionalista Víctor García Toma, en la pág. 7 del prólogo del libro denominado: La Vacancia por Incapacidad Moral - una mirada a la experiencia Peruana comparada, 2da edición – Domingo García Belaunde - Jhonny Tupayachi Sotomayor" sostiene que, "la incapacidad moral es la falta de aptitud legal para continuar ejerciendo el cargo, en razón de haberse acreditado objetivamente una conducta pública o social gravemente venal corrupta, licenciosa u ofensiva a las convicciones éticas de la ciudadanía .

Señala el constitucionalista, que los elementos de una conducta presidencial moralmente inadmisible son los siguientes: la falta de un componente cognitivo, ya que la autoridad no llega a establecer la diferencia entre lo correcto y lo incorrecto; la falta de un componente afectivo, pues la autoridad no llega a establecer una valoración moral personal, esto es, plantea la falta de autor respeto e íntima satisfacción derivada de un hacer o no hacer frente a una obligación moral; y la falta de un componente conductual, ya que la

autoridad no llega a sustentar el juicio que afirme una conducta concordante con las convicciones éticas y ciudadanas.

Por ende, aparecen actos observables y reprobables política y moralmente.

En ese contexto, la vacancia presidencia se produce cuando se acredita la existencia de un hecho axiológicamente reprensible a la luz de las convicciones de la sociedad y de una magnitud que mancilla la majestad presidencial.

Así mismo se ha dejado sustentado en la doctrina Pág. 401, 402, 403, del libro antes citado, que, la incapacidad moral contenido en el numeral 2 del artículo 113 de nuestra Constitución, Francisco Eguiguren Praeli, estima que ésta debe entenderse como: (...) La permanente incapacidad moral, declarada por el Congreso, ello procedería ante graves casos de inconducta personal, por realizar actos que se consideren contrarios a la dignidad propia del cargo, o por la comisión de delitos comunes dolosos.

Así también se desarrolla que, en su momento y retornando a la línea argumentativa del inicio de este apartado, en el debate parlamentario en relación con la declaración de la vacancia por incapacidad moral del expresidente Alberto Fujimori, Henry Pease García declaró que su aplicación se encuentra sustentada por haber mentido a la nación en cuanto a su motivo de salida de del país y su nacionalidad japonesa por haberse fugado al Japón y por la continuas mentiras que brindó durante el transcurso de todo su gobierno.

En igual forma en el mismo debate, Jorge del Castillo expreso que la declaración de vacancia por incapacidad moral permanente fue consecuencia de las continuas mentiras que se dieron durante el decenio de su gobierno

Respecto a las mociones de vacancia por incapacidad moral permanente presentadas contra el ex Presidente Pedro Pablo Kuczynski, se encontraban motivos en que éste último había mentido continuamente en lo referente a sus consultoría a su ejercicio de actividad profesional privada y la relación con la empresa Odebrecht.

Se señala que, en este supuesto de incapacidad moral, se aplica cuando el presidente de la República ha cometido una acción inmoral de forma constante y repetitiva en el tiempo de su mandato.

Y es que el supuesto de la vacancia por incapacidad moral permanente está relacionado con la figura y la investidura presidencial, la misma que exige al representante del Estado y de la Nación una calidad personal proba e intachable, puesto que la imagen que proyecta es de interés público porque personifica a la nación y cualquier acto o serie de actos que sea contrario a lo previamente expresado lo convertiría en indigno para el ejercicio de tal honorable puesto.

1.4. FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN LA VACANCIA PRESIDENCIAL

Se presentan a continuación los hechos que, de manera conjunta, configuran una **pérdida total del liderazgo moral** exigido por la función presidencial y constituyen una grave afectación al principio de responsabilidad política del más alto cargo del Estado:

1.4.1. Violación a los derechos humanos y evasión de responsabilidad política

Durante las protestas sociales posteriores a la asunción del mando presidencial, se registraron 49 muertes de ciudadanos en contextos de represión estatal. Este lamentable saldo constituye una de las más graves crisis de derechos humanos en la historia democrática reciente del país.

Frente a estos hechos de extrema gravedad, la Presidenta Boluarte ha mantenido una posición sistemática de negación de responsabilidad política, afirmando reiteradamente que su gobierno "no dio órdenes de represión" y que "las fuerzas del orden actuaron con profesionalismo". Estas declaraciones contrastan frontalmente con los informes emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que documentan un uso desproporcionado de la fuerza por parte de los agentes estatales.

La mandataria ha llegado al extremo de afirmar que "ella no estaba enterada" de los operativos que derivaron en muertes de civiles, lo cual evidencia una de dos posibilidades igualmente graves: o bien desconoce la cadena de mando constitucional que la coloca como jefa suprema de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, o bien pretende evadir su responsabilidad política mediante declaraciones deliberadamente falsas.

La negativa persistente a asumir la responsabilidad política por estos acontecimientos representa no solo una grave omisión ética, sino también una transgresión de los estándares internacionales en materia de derechos humanos que el Estado peruano está obligado a respetar.

1.4.2. Caso Rolex: contradicciones, frivolidad y presuntos actos de corrupción

El denominado "caso Rolex" ha puesto de manifiesto un patrón de conducta caracterizado por la falta de transparencia y la contradicción sistemática en las declaraciones presidenciales:

El 16 de marzo de 2024, ante cuestionamientos públicos sobre la procedencia de un reloj de lujo de la marca Rolex, la Presidenta afirmó categóricamente que dicho bien era "producto de su esfuerzo y trabajo" y que se trataba de "un producto de antaño" que usaba eventualmente.

El 22 de marzo, modificando sustancialmente su versión inicial, reiteró que tanto el reloj como otras joyas de alto valor eran "antiguos y adquiridos con el fruto de su trabajo".

Posteriormente, en declaraciones ante el Ministerio Público, la mandataria cambió nuevamente su versión, señalando que los relojes y una pulsera Bangle habían sido prestados por el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Oscorima.

El señor Oscorima, por su parte, inicialmente negó haber entregado estos bienes a la Presidenta, para luego admitir que le habría facilitado tres relojes "en calidad de préstamo".

Estas contradicciones flagrantes revelan, cuando menos, una falta deliberada a la verdad ante la ciudadanía y los medios de comunicación. Más grave aún es el indicio de un posible acto de corrupción, considerando que la entrega de estos bienes de alto valor coincide temporalmente con transferencias presupuestales por 60 millones de soles desde el gobierno central hacia la región Ayacucho.

La conducta presidencial en este caso resulta incompatible con los principios de transparencia y probidad exigibles a cualquier funcionario público, y con mayor razón a quien ocupa la más alta magistratura de la Nación.

1.4.3. Presunto uso indebido del aparato estatal con fines político-partidarios

Existen indicios razonables sobre la utilización indebida del aparato estatal para fines político-partidarios. Particularmente grave resulta la presunta participación del señor Nicanor Boluarte, hermano de la Presidenta, quien según investigaciones preliminares del Ministerio Público, habría ejercido un "poder de facto" utilizando la red de prefectos y subprefectos a nivel nacional para la conformación del partido político "Ciudadanos por el Perú".

Estas investigaciones fiscales, lejos de constituir meras especulaciones, han llevado al Ministerio Público a considerar a la propia jefa de Estado como presunta cabeza de esta red, con la hipótesis de que habría dado aprobación final a las acciones de su familiar. Estos hechos, de confirmarse plenamente, socavarían los principios de neutralidad y probidad que deben regir en la función pública, especialmente en la más alta magistratura del país.

1.4.4. Caso del "cofre presidencial" y encubrimiento de un prófugo

Las indagaciones desarrolladas por la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República han revelado inconsistencias significativas entre las declaraciones de la Presidenta y los hechos documentados

respecto al uso del vehículo blindado presidencial y la salida irregular de bienes del Estado.

Estos hechos refuerzan la percepción de una gestión caracterizada por la opacidad y el ocultamiento de información relevante, incompatibles con el ejercicio transparente de la función pública.

1.4.5. Cirugías y ocultamiento de incapacidad temporal

Conforme a investigaciones periodísticas y declaraciones de invitados directos:

Se ha comprobado que la presidenta se **ausentó por más de 12 días** de sus funciones en 2023, **tras someterse a procedimientos quirúrgicos estéticos**, ello se ha evidenciado por la ausencia de su agenda oficial durante dicho periodo.

Inicialmente, ante los cuestionamientos públicos, la mandataria negó haberse ausentado de sus funciones y calificó de "pobres de mente y de corazón" a quienes difundían información sobre este tema.

Posteriormente, ante el avance de las indagaciones, admitió haberse sometido a una intervención médica, pero argumentó que se trataba de un procedimiento necesario por motivos de salud y no de una cirugía estética, afirmando que se realizó "en menos de 40 minutos" y que no generó impedimento alguno para ejercer sus responsabilidades.

La Presidenta inicialmente afirmó que renunciaría voluntariamente a su derecho de confidencialidad médica para demostrar la veracidad de sus afirmaciones. Sin embargo, posteriormente, durante una audiencia virtual ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema, se negó a autorizar el levantamiento del secreto profesional, imposibilitando la verificación de sus declaraciones.

Especialistas médicos consultados por diversos medios de comunicación han señalado que, tanto desde el punto de vista funcional como estético, resulta altamente improbable que las intervenciones realizadas a la mandataria hayan sido ambulatorias y de tan corta

duración. Efectivamente, tal como se ha consignado en el Reporte Operatorio, donde se detalla el procedimiento estético realizado a la mandataria. En este documente revelador se detalla cuatro procedimientos realizados el 28 de junio del 2023, desde las 21:15 minutos a 23:40 minutos casi 2 horas y media de sedación vía endovenosa y estuvo internada dos días y una mañana en la clínica según el reportaje difundido, sin incluir los días de descanso medico de recuperación que podría ser desde un promedio de 10 días según opinión de médicos especialistas en cirugías plásticas, estos hechos han sido conformado por el Cirujano Estético, Dr. Mario Renato Cabani Ravello a nivel fiscal luego de haberse levantado el Secreto profesional por el Juez Juan Carlos Checkley, y ha sido replicado por las declaraciones directas del citado cirujano a través de los diferentes medios, que Dina Boluarte se sometió a cirugías estéticas, quedando así comprobada las constantes mentiras respeto de este tema.

Lo particularmente grave de esta situación no radica en la naturaleza de los procedimientos médicos, **sino en el presunto ocultamiento de una incapacidad temporal para ejercer la Presidencia, omitiendo informar al Congreso de la República** para que, conforme al mandato constitucional, pudiera asumir temporalmente el cargo el Presidente del Congreso, en aplicación de las normas de sucesión presidencial.

1.4.6. Presunta falsificación de firmas en documentos oficiales

Según revelaciones periodísticas y declaraciones de la ex asistente presidencial Patricia Muriano ante el Ministerio Público, durante el período de ausencia médica de la Presidenta se habrían falsificado o suplantado su firma en documentos oficiales para mantener la apariencia de continuidad en sus funciones.

Este hecho, actualmente bajo investigación fiscal, constituiría no solo un ilícito penal de gravísimas consecuencias, sino una afectación directa a la legalidad de los actos administrativos del Poder Ejecutivo, comprometiendo la validez jurídica de las normas emitidas durante dicho período.

1.4.7. Presunto contubernio en el otorgamiento de salvoconducto exprés a Nadine Heredia Alarcón.

La presidenta de la República, Dina Boluarte Zegarra, **ha autorizado el otorgamiento de un salvoconducto de manera acelerada** a la ex primera dama Nadine Heredia Alarcón, **pese a tener conocimiento de que esta fue recientemente condenada a quince (15) años de pena privativa de libertad** por el delito de lavado de activos agravado, en el marco de uno de los casos más emblemáticos de corrupción política de las últimas décadas.

Este acto fue oficializado la noche del martes 15 de abril mediante la expedición de un documento del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual permitió la salida del país de la referida sentenciada, frustrando así la inminente ejecución de la condena. Lo preocupante de este proceder no solo radica en la celeridad inusual con la que se tramitó el salvoconducto —sin que exista evidencia pública de que el Ejecutivo haya solicitado mayores informes o cuestionado el otorgamiento del asilo diplomático—, sino también en la señal política y jurídica que se muestra al país: **la aparente disposición del Gobierno para facilitar la evasión de la justicia por parte de personas condenadas por delitos graves**.

Desde una perspectiva legal, si bien el asilo diplomático es una figura reconocida en el Derecho Internacional, de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, ratificada por el Perú, establece que el Estado territorial no está obligado a conceder el salvoconducto cuando se trata de personas procesadas o condenadas por delitos comunes. Por tanto, el Poder Ejecutivo tenía la potestad de denegar dicho salvoconducto, o al menos de solicitar una revisión exhaustiva del fundamento del asilo antes de emitir su conformidad.

En el plano político, la decisión de la presidenta Boluarte podría interpretarse como un acto de complacencia frente a personajes vinculados al poder político anterior, lo que abre la puerta a sospechas de pactos de impunidad o de intereses comunes entre sectores del poder que deberían estar enfrentados por principios éticos e institucionales.

Esta actuación sienta un precedente altamente peligroso, pues podría ser utilizado como argumento por otros condenados o investigados para alegar persecución política y evadir la acción de la justicia mediante mecanismos diplomáticos, con la anuencia del Ejecutivo.

Esta situación crea un precedente nefasto para lo que va venir, y no llamaría la atención que el pronunciamiento de la presidente dina baluarte de haber otorgado de manera célere el salvo conducto, **es porque estaría preparando su propio camino o ruta de escape,** porque el destino que la espera sería el reclusorio Santa Mónica.

Finalmente, es inevitable que **esta decisión incremente la percepción ciudadana de desprotección frente a la corrupción**. La aparente complicidad del Gobierno con personas sentenciadas, no solo debilita la credibilidad del sistema judicial y del principio de separación de poderes, sino que también refuerza la idea de que el poder político puede instrumentalizar las instituciones del Estado en beneficio propio o de sus allegados**, lo cual erosiona gravemente la legitimidad democrática y la confianza en el Estado de derecho**.

1.4.8. Intimidación y manipulación del poder presidencial

Que, conforme se informó en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, el abogado Dr. Alex Gustavo Starost Gutiérrez, en su calidad de abogado defensor del Dr. Mario Renato Cabani Ravello y de la empresa Rejuvenecimiento y Estética Cabani Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (R.E.C. S.R.L.)— presentó documentación sustentatoria relevante. Entre ella destaca la carta notarial de fecha 9 de junio de 2025, remitida por el representante legal de dicha empresa a la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, presidenta de la República.

Dicho documento evidencia hechos que podrían configurar un uso indebido del poder presidencial, al haberse desplegado una presunta campaña de amedrentamiento y amenazas en contra del personal médico de la empresa Rejuvenecimiento y Estética Cabani (conocida como

Clínica Cabani). **Esta campaña habría tenido como finalidad impedir la participación del Dr. Mario Renato Cabani Ravello, en su calidad de representante legal y cirujano estético en las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión de Fiscalización del Congreso de la Re**pública, así como su comparecencia ante los medios de comunicación nacionales e internacionales, respecto a los procedimientos quirúrgicos realizados a la actual mandataria.

En la lectura de la mencionada carta notarial, se recoge un firme rechazo a las afirmaciones realizadas por la presidenta, exigiéndose una rectificación pública e inmediata. Asimismo, **se emplaza directamente al despacho presidencial a cesar los actos de hostigamiento y amenazas dirigidos al personal médic**o, **con el aparente propósito de silenciar sus testimonios ante instancias cong**resales y medios de comunicación.

El rechazo expresado por la empresa Rejuvenecimiento y Estética Cabani se sustenta en hechos médicamente verificables. Según consta en el reporte clínico, hoy en manos del Ministerio Público tras su incautación, a la presidenta Dina Boluarte **se le han practicado diversas intervenciones quirúrgicas de carácter estético y una de naturaleza funcional**, lo cual contradice su versión pública, en la que afirma haberse sometido únicamente a una cirugía funcional de nariz.

Ha quedado debidamente acreditado que el procedimiento médico ha tenido una duración de dos horas con veinticinco minutos, y fue ejecutado por un equipo multidisciplinario integrado por dos cirujanos plásticos, un otorrinolaringólogo, un cardiólogo, un anestesiólogo, un médico general y dos técnicas en enfermería. Además, se consigna que la mandataria fue internada en la clínica del 28 al 30 de junio de 2023, con alta hospitalaria personalizada y atención posterior en su domicilio.

Asimismo, en la carta se denuncia la sustracción de una parte del expediente clínico original por parte de Dina Boluarte y su acompáñate, María Patricia Muriano Peralta, solicitando expresamente su devolución, ya que dicho documento no ha sido objeto de devolución

por la presidenta, ni por su acompañante al momento del alta hospitalaria. Esta omisión constituye un intento deliberado de sustraer información clave a la labor de fiscalización.

Los hechos descritos configuran indicios razonables de una posible obstrucción a la verdad, abuso del poder político e instrumentalización de la investidura presidencial para fines personales. Tales acciones debilitan gravemente la credibilidad institucional de la más alta autoridad del Estado y comprometen el principio de transparencia, así como el deber de probidad que rige el ejercicio de la función pública.

1.4.9. Crisis de gobernabilidad en el Ejecutivo

Los recientes acontecimientos ocurridos el día de ayer, que incluyen la sorpresiva remoción de varios ministros de Estado seguida de la renuncia del Presidente del Consejo de Ministros, Gustavo Adrianzén, han generado un vacío crítico en la conducción del Poder Ejecutivo. Este episodio evidencia una vez más la notoria falta de liderazgo, previsión y capacidad de gestión por parte de la Presidenta de la República. La desarticulación del gabinete ministerial, sin una estrategia clara de gobernabilidad ni una respuesta institucional oportuna, configura un escenario de desgobierno que compromete seriamente la estabilidad democrática del país. Esta situación pone en entredicho la idoneidad moral y funcional de la mandataria para continuar ejerciendo el cargo, afectando el normal desenvolvimiento del Estado y quebrantando el principio de continuidad en la administración pública, lo que justifica, en el marco constitucional, el planteamiento de una vacancia presidencial por permanente incapacidad moral."

Dada la actual crisis de gobernabilidad y los antecedentes históricos en los que se ha aplicado la vacancia por incapacidad moral, se considera que existen fundamentos suficientes para evaluar esta medida en el caso de la actual presidenta.

1.4.10. Pérdida del liderazgo moral e institucional

En el actual contexto de crisis de gobernabilidad, resulta pertinente evaluar con rigor político y constitucional la figura de la vacancia

presidencial por permanente incapacidad moral. La historia reciente del país muestra que esta medida ha sido invocada cuando la conducta del titular del Poder Ejecutivo ha generado una ruptura con los principios éticos, democráticos y funcionales que deben regir el ejercicio del más alto cargo de la Nación.

En ese marco, se advierte que la presidenta Dina Boluarte ha incurrido en una conducta pública caracterizada por la falta de transparencia, la evasión sistemática de responsabilidades políticas y una preocupante desconexión con las exigencias éticas del cargo. Su accionar ha erosionado la legitimidad de su investidura, debilitando gravemente la autoridad moral e institucional de la Presidencia de la República.

El Poder Ejecutivo, lejos de consolidar una conducción coherente y responsable del Estado, ha mostrado signos evidentes de desarticulación, improvisación y falta de dirección política, afectando no solo la estabilidad democrática, sino también la confianza ciudadana en las instituciones. En lugar de constituirse en un factor de unidad nacional, el ejercicio del poder por parte de la presidenta ha estado marcado por decisiones orientadas a la protección de intereses particulares, eludir el escrutinio público y distorsionar la verdad frente a la ciudadanía.

Este conjunto de elementos, analizados en su integridad, permite sostener que existe una pérdida sustancial de liderazgo moral e institucional que justifica, dentro del marco constitucional, la evaluación seria y responsable de su permanencia en el cargo.

1.5. APLICACIÓN DE LA CAUSAL AL CASO CONCRETO

Los hechos descritos en los fundamentos fácticos de la presente moción configuran, en su conjunto, un patrón sistemático de conductas incompatibles con la dignidad del cargo presidencial y con los estándares éticos mínimos exigibles a quien ejerce la más alta representación del Estado.

La Presidenta Dina Ercilia Boluarte Zegarra ha incurrido en múltiples faltas a la verdad que, lejos de constituir episodios aislados o simples imprecisiones comunicacionales, reflejan una conducta reiterativa, deliberada y tendiente al

encubrimiento de situaciones que comprometen gravemente su idoneidad para el cargo.

El cúmulo de estas conductas -que incluyen la negación de responsabilidad política frente a graves violaciones de derechos humanos, el presunto uso indebido del aparato estatal con fines político-partidarios, la falta de transparencia en la recepción de bienes de lujo, el ocultamiento de una incapacidad temporal, la presunta falsificación de firmas en documentos oficiales le otorgamiento de del salvo conducto exprés, **configuran una clara situación de incapacidad moral permanente, conforme al artículo 113°, inciso 2, de la Constitución Política.**

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. MARCO CONSTITUCIONAL DE LA INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE

La figura de la incapacidad moral permanente, establecida en el inciso 2 del artículo 113° de la Constitución Política del Perú, constituye un mecanismo esencial del sistema de control político del Congreso sobre el Poder Ejecutivo, cuyo procedimiento está regulado en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República.

Es importante precisar que esta causal no está limitada a un concepto clínico de salud mental o psicológica, como en ocasiones se ha interpretado restrictivamente. La doctrina constitucional y la evolución política de esta figura la han configurado como un juicio de responsabilidad ética y política sobre la conducta del Jefe del Estado.

Como señala el constitucionalista Marcial Rubio Correa (1999: 281), se trata de una decisión de naturaleza eminentemente política que responde a la apreciación que realiza el Congreso sobre si el presidente se encuentra moral o éticamente habilitado para ejercer el cargo. En esta línea, la incapacidad moral funciona como una cláusula de salvaguarda institucional frente a comportamientos que, sin ser necesariamente delictivos en todos los casos, lesionan gravemente la legitimidad, integridad e imagen del más alto funcionario de la Nación.

En concordancia con esta interpretación, el constitucionalista Hakansson Nieto (2021: 143-144) sostiene que esta figura está estrechamente vinculada a la noción de liderazgo moral, entendida como la capacidad del presidente para ejercer su autoridad sustentada en principios de honradez, veracidad y probidad, los cuales constituyen el fundamento de su energía, sagacidad y competencia en el ejercicio del cargo.

III. PETICIÓN.

3.1. Por los fundamentos expuestos, solicitamos al Pleno del Congreso de la República que, conforme al procedimiento establecido en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República, **DECLARE LA VACANCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, actualmente ejercida por la señora DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, por haber incurrido en la causal de incapacidad moral permanente prevista en el artículo 113°, inciso 2, de la Constitución Política del Perú.

3.2. En caso de ser aprobada la vacancia, se decrete la **sucesión** según lo dispuesto en el artículo **115** de la Constitución, garantizando la **continuidad institucional** y la estabilidad del Estado.

3.3. Que esta Moción sea puesta a consideración del **Pleno del Congreso de la República** para su **debate y aprobación**, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento del Congreso de la República.